

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 170

Revisado el expediente se encuentra que COLPENSIONES dio contestación a la demanda dentro del término de legal, cumplimiento los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, por lo cual se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto, el juzgado, RESUELVE:

Primero.- TENER por contestada la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **SULEYMA FERNANDA LEON OTERO** por parte de la demandada **COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo aquí considerado.

Segundo.- RECONOCER personería al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO abogado en ejercicio identificado con la CC. 16.736.240 del CSJ como apoderado de Colpensiones.

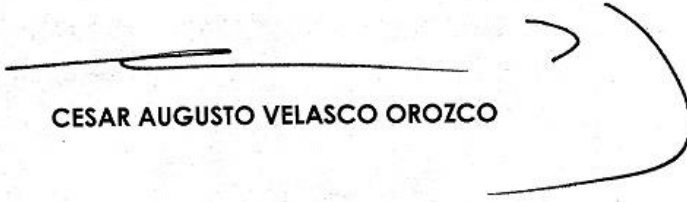
Tercero.- ACEPTAR la sustitución al poder conferido por Colpensiones al Dr. ARELLANO JARAMILLO a la Dra. NINA GOMEZ DAZA. RECONOCER personería a la Dra. NINA GOMEZ DAZA abogada en ejercicio identificada con la CC. 34.324.735 y T.P. 209.190 como apoderada de Colpensiones.

Cuarto.- PROGRAMAR para el día LUNES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (Art. 77 CPTSS).

Se advierte que se podrá llevar a cabo la Audiencia señalada en el Artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO